



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiséis (26) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	25 84 331 84 01 2021 00281-00
DEMANDANTE	ASTRID AMPARO GOMEZ
DEMANDADO	HEREDEROS CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados Carlos Wilmer Ramírez Mora y Carlos Esteban Ramírez Forero, fueron notificados en legal forma y dentro del término otorgado por la ley, por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda.

Reconoce al Dr. Jonathan Leonardo Rodríguez Ardila, como apoderado judicial de Carlos Wilmer Ramírez Mora, Carlos Esteban Ramírez Forero y Sergio Arturo Ramírez Molina, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

Del estudio del expediente se establece que mediante auto de fecha nueve de noviembre de 2022 se designó a la dra. Fulvia Aydee Cañón Amaya, como curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Carlos Alberto Ramírez Martínez a quien se le comunico su designación, pero no manifestó su aceptación, ni se notificó, razón por la cual, este despacho judicial la releva del cargo y atendiendo que el Dr. Robinson Oswaldo Rodríguez Caicedo actúa en calidad de curador ad litem del menor de edad demandado, teniendo presente los principios de inmediatez y concentración lo designa para que también actúe como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Carlos Alberto Ramírez Martínez, por secretaria procédase a comunicarle y notificarlo en legal forma.

Se niega la petición de sentencia anticipada realizada por el apoderado judicial Dr. Jonathan Leonardo Rodríguez Ardila, en razón a que no se cumple con lo dispuesto en el Art. 278 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ